



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

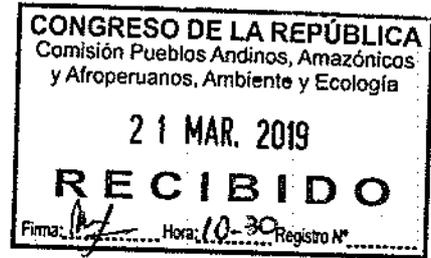
19 MAR. 2019

Lima,

OFICIO N° 054 -2019-MEM/DM



Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. 31-2018-2019/CPAAAAE-CR
Registro N° 2854721

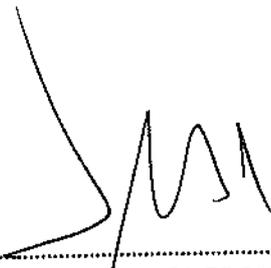
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera".

Al respecto, adjunto el Informe N° 234-2019-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

08 MAR 2019
10:16a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 234-2019-MEM/OGAJ

A : Sra. Verónica Violeta Rojas Montes
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sra. Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera"

Referencia : Registro N° 2854721

Fecha : - 7 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio P.O. 31-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 21.9.2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera".
- Mediante Informe N° 692-2018-MEM-DGM, la Dirección General de Minería emitió opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- Cabe señalar que, esta Oficina General mediante el Informe N° 175-2019-MEM/OGAJ, del 20.2.2019, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión. Posteriormente, a través del proveído de fecha 26.2.2019, se solicitó actualizar el referido informe.

II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, tiene como finalidad impulsar la participación del sector privado y la sociedad civil organizada en el proceso de remediación de pasivos ambientales; precisando, a su vez, que en ningún caso el Estado asume la remediación de pasivos ambientales de alto riesgo.
- En ese marco, la propuesta presentada por la Comisión de Energía y Minas establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 28271, en los siguientes términos:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por estos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Para el proceso de remediación de los pasivos ambientales, se debe impulsar también la participación del sector privado y la sociedad civil organizada.

"Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 28271, en los siguientes términos.

Artículo 4.- Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

En ningún caso la remediación de diversos pasivos ambientales calificados de alto riesgo, pueden ser asumidos por el Estado".

3. En las líneas siguientes, procedemos a analizar cada uno de los puntos propuestos por la Comisión, con respecto a las modificaciones que introduce el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR.
4. Con respecto a las modificaciones que propone el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR al artículo 1 de la Ley N° 28271, las mismas, en caso sean consideradas, acarrearían que se vuelva a regular algo que ya sido descrito en la norma en cuestión. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria y Final establece que el Gobierno Regional en coordinación con la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas promoverá la participación de la sociedad civil en la remediación de los pasivos ambientales mineros.
5. Del mismo modo, el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley N° 28271 establece que la remediación de pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
6. A su vez, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, señala que cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales, estén o no inventariados, que se encuentren ubicados en su propia concesión, de terceros o en áreas de libre denunciabilidad; sin perjuicio de que dicha persona o entidad pueda iniciar acciones legales para ejercer el derecho de repetición contra el responsable que generó dicho pasivo.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

7. De igual forma, el artículo 14 del Reglamento, señala que el Estado promueve la participación del sector privado en la remediación de las áreas con Pasivos Ambientales Mineros, bajo cualquier modalidad permitida por la legislación vigente.
8. En esa línea, y como se desprende de los artículos previamente señalados, tanto la Ley como el Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, ya prevén la participación del sector privado así como de la sociedad civil, en general, en el manejo y remediación de los pasivos ambientales mineros, por lo que volver a regular algo que ya ha quedado claramente establecido deviene en redundante.
9. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del estado por remediar Pasivos Ambientales Mineros, el 21 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, y, que establece en el artículo 2-B que las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, pueden ejecutar proyectos de inversión en materia, entre otras, de remediación de pasivos ambientales. A la par que, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los CIPGN, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo.
10. Cabe destacar que, para llevar a cabo este mecanismo de obras por impuestos, lo recomendable sería realizarlo a través de la presentación de un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros o a través de la inclusión de pasivos ambientales mineros en el Plan de Cierre de Minas respectivo.
11. Por otro lado, en relación a los cambios que introduce la propuesta normativa al artículo 4 de la Ley N° 28271, conviene señalar que la misma no resulta pertinente, toda vez que la norma vigente prevé que el Estado puede asumir la remediación de Pasivos Ambientales Mineros. Al respecto, el artículo 5 de la Ley, establece que el Estado solo asume la remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. Del mismo modo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28271, amplía su radio de intervención, no solo para aquellos casos en que no pudieron ser identificados sino para los remediadores voluntarios y las empresas que sean propiedad del estado.
12. Por tanto, y teniendo en cuenta el derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida¹, el Estado no puede ser descalificado para llevar a cabo la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros, sobre todo, si los supuestos establecidos son puntuales. Indicar, que el Estado no va asumir, de ninguna manera la remediación de los Pasivos Ambientales, iría en contra de un mandato constitucional de velar por una utilización racional de los recursos naturales, asociada a la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas.



¹ En Numeral 2.22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería", no es viable, toda vez que la finalidad que se persigue con la modificación de dichos artículos, ya están incorporados en la legislación vigente. Al respecto, en cuanto a la modificación del artículo 1, tanto la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271 como los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley N° 28271, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, ya prevén la participación del sector privado así como de la sociedad, en general, en la remediación de pasivos ambientales mineros. En relación con lo antes dicho, mediante Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, se contribuye a la remediación de pasivos ambientales por parte de privados.

A su vez, y en cuanto a la modificación del artículo, no se puede negar por un mandato constitucional establecido en el numeral 2.22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la facultad del Estado de promover la remediación de pasivos ambientales mineros. Más aún, si los supuestos que actualmente se encuentran regulados son claros en cuanto a su deber.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas